

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos dirigirán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia

Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 13.)

Se halla vacante en la Sección de Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el

art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 14.)

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2436.

Encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna, de trece años de edad, Manuel Soriano Huertas, vecino de esta capital, al cual, según noticias, le han visto ir acompañado de otro llamado Manuel

Ruiz Soriano por la carretera de Málaga.

Señas.—Viste pantalón á cuadrillos blanco y negro, chaqueta azul, botas blancas abrochadas por delante y gorra negra.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2437.

Encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procedan á la busca y detención del joven de quince años de edad, fugado de la casa paterna en esta ciudad, apellidado Navas, el cual se cree se encuentre en las minas de Villaralto, Alcaracejos ó Villanueva del Duque, cuyas señas son: estatura regular, moreno, sin barba, delgado, viste pantalón de pana color avellana, botas del mismo color, blusa gris y gorra negra.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2439.

Se acotan para los efectos de la ley de Caza, por D. Cipriano Crespo González, vecino de Espiel, las fincas de su propiedad dehesa de Navafria y de la Jitana, con sus agregados Paquillo, Arenales, Adelfilla y Leoneras, término de expresada villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2440.

Por D. Manuel Olmo Caballero, vecino de Espiel, se ha acotado la finca de su propiedad denominada dehesa de las Puerras, término municipal de aquella villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2441.

Para los efectos de la ley de Caza se acota por D. Juan y D. Francisco Natera Muñoz, vecinos de Almodóvar del Río, la finca de su propiedad nombrada Labradillas, enclavada en los términos municipales de Almodóvar del Río, Villaviciosa y de esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2442.

Para los efectos de la ley de Caza, se han acotado por D. Basilio Manso Rodríguez, vecino de Espiel, las fincas de su propiedad dehesas nombradas Cañada del Villar, Las Gradus y Valdecruces, y como arrendatario las de Piruétano y Cerro del Carril, todas enclavadas en aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2443.

Con el fin de reservarse exclusivamente la caza, pastos, leñas y demás productos, por D. Antonio Rabadán Arjona, vecino de Baena, se acotan las fincas de su propiedad Alberquillas, Jilena y la Piedra, término municipal de expresada villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2444.

Por el vecino de Baena D. Rafael Alcalá Buelga, se acotan las fincas de su propiedad denominadas Casa del Alguacil y Donadio, enclavadas en el término municipal de expresada villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2410.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena y Aguilar con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 23, 24, 25 y 26 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Lucena que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de made-

ra ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en Encinas Reales.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siéndolo, no fueren contrastados, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por infimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á es-

ta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Octubre, se efectuará la contrastación en Aguilar, y una vez terminada, en Montarque y Puente Genil, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Lucena.

Córdoba 12 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Escuela Normal superior de Maestros

DE CORDOBA

Núm. 2429

Dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril último, inserto en la Gaceta de Madrid del día 5 del mismo mes, que se conceda una matrícula gratuita para el próximo curso á los alumnos de enseñanza oficial, se anuncia por el presente que se concederán dos matrículas en este Establecimiento, una para cada curso del grado superior, á fin de que, llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, lo soliciten dentro del presente mes, siendo preferidos los que justifiquen disponer de menos recursos materiales para proseguir sus estudios y no cuenten con nota desfavorable en su hoja académica.

Córdoba 13 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Manuel Blanco Cantarero.—V.º B.º: El Director.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2408

En las causas instruidas en el Juzgado de La Rambla, por los delitos de expendición de moneda falsa y robo, contra Luis Guiadén y Antonio José Díaz, respectivamente, se ha señalado para que se vean en esta Audiencia los días 12 y 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte para Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Baldomero Sánchez Portas
- Lucas Muñoz Castellano
- Alberto Sánchez de Puerta y Paz
- Lucas Prieto Arjona
- Francisco Gómez Padilla
- Juan Lucena Moreno
- Fernando Crespo Torres
- Rafael Mérida Vera
- Sebastián Girardo Roig
- Pedro Ruz Ortiz
- Carlos Sánchez Castilla
- Francisco Pino Gutiérrez
- Nicolás Sánchez Costa
- Cristóbal Rodríguez Mariscal
- Antonio Royo Giménez
- Eduardo Sánchez Puerta

D. Alfonso López Serrano  
Manuel Nieto Laguna  
José Garbán Giménez  
Francisco Gómez Padilla

Capacidades

D. Antonio Cuesta Marín  
Antonio Carmona Carmona  
Rafael Lucena Porras  
Antonio Luna Sánchez  
Diego Nuñez de Arenas Paz  
Pedro Pérez Sillero  
Antonio Galán Nadales  
Agustín Palma Soto  
Mariano Torrico García  
Epifanio Solano Uceda  
Joaquín Costa Rot  
Manuel Galán Giménez  
Alfonso Alcaide Baena  
Rafael Lovera Sánchez Puerta  
Francisco Escribano Arjona  
Juan María Nieto Hidalgo

Supernumerarios

D. Felipe Castillo Sánchez  
Antonio Olmo Córdoba  
Francisco Sánchez Villar  
Francisco Sánchez Aguilar

Capacidades

D. Camilo Hidalgo Gutiérrez  
Alejandro Ruiz Delgado  
Córdoba 31 de Agosto de 1902.—El  
Secretario.—V.º B.º: El Presidente,  
Villanueva.

## Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2431

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado,  
Conde de Hust, Alcalde de esta ciudad,  
etc. etc.

Hago saber: que por acuerdo del  
Excmo. Ayuntamiento se sacan á pú-  
blica subasta las obras de albañilería  
y blanqueo necesarias para la repa-  
ración de la fachada principal y pri-  
mer patio del cementerio de Nuestra  
Señora de Araceli, en la cantidad de  
2.867'25 pesetas, con arreglo al pro-  
yecto, presupuesto y pliego de condi-  
ciones aprobado por la Corporación.

La subasta tendrá lugar al día si-  
guiente de los diez de la publicación  
de este edicto en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia, contados desde el  
posterior al en que se inserte este  
edicto en dicho BOLETIN, en el despa-  
cho de la Alcaldía y ante la mesa for-  
mada conforme previene la Instruc-  
ción de 26 de Abril de 1900, habiendo  
de llenarse en la misma las formalida-  
des y requisitos de dicha Instruc-  
ción y demás disposiciones vigentes,  
en la hora de doce á trece.

El pliego de condiciones y demás  
del proyecto estará de manifiesto en  
la Secretaría municipal hasta el día  
de la subasta inclusive, para que pue-  
da ser examinado por cuantas perso-  
nas lo deseen.

Para tomar parte en la subasta pre-  
sentarán los licitadores, á más de su  
cédula personal, el resguardo que  
acredite haber constituido en depósi-  
to en la Tesorería municipal, en con-  
cepto de fianza provisional, 143'36 pe-  
setas.

Las proposiciones se harán por es-

crito, en pliego cerrado, con arreglo  
al siguiente modelo:

Don T. de N. y N., mayor de edad,  
vecino de... con domicilio en la calle  
de... núm... y cédula personal de la  
clase... núm..., expedida en..., en  
terado del pliego de condiciones, pro-  
yecto y demás para las obras de re-  
paración de la fachada principal y  
primer patio del cementerio de Nues-  
tra Señora de Araceli de esta ciudad,  
y conforme en un todo con él, se com-  
promete á efectuar las obras de alba-  
ñilería en la suma de... (se expresará  
por letra la cantidad en pesetas y  
céntimos.) Lucena... (fecha y firma  
del proponente.)

No se admitirán las propuestas que  
rebasen el tipo de subasta.

Las obras habrán de ser entrega-  
das á los veinte y cinco días, conta-  
dos desde el siguiente al en que se no-  
tifique la adjudicación definitiva.

Hecha la adjudicación, el rematan-  
te constituirá la fianza definitiva en  
la Depositaria de este Ayuntamiento,  
consistente en 573'45 pesetas.

El rematante habrá de contratar el  
trabajo con los obreros en la forma  
que está prevenido por las últimas  
disposiciones.

El importe del remate no se entre-  
gará hasta tanto que sean recibidas  
las obras sin reparo alguno por la co-  
misión del Ayuntamiento y Maestra  
de obras públicas municipales y apro-  
bada por el Cabildo el acta de recep-  
ción.

No podrán ser contratistas los ex-  
cluidos por la Instrucción de 26 de  
Abril de 1900.

Los poderes serán bastanteados por  
cualquiera de los letrados del Ayun-  
tamiento D. Fernando Quintana Gó-  
mez, D. Martín Chacón Valdecañas y  
D. Felipe Blancas y Ortiz Repiso.

Contra el acuerdo disponiendo la  
ejecución de las obras no se ha pro-  
ducido reclamación alguna.

Lucena 9 de Septiembre de 1902.—  
El Conde de Hust.

PEDRO ABAD

Núm. 2432

Don Juan de Dios Porras Aguayo, Alcalde  
constitucional de esta villa

Hago saber: que habiéndose decla-  
rado desierta por falta de licitadores  
la primera subasta celebrada para la  
enagenación de trescientas fanegas  
de trigo del Pósito de esta villa, cien-  
to de las cuales próximamente se ha-  
llan picadas de palomilla, se anuncia  
una segunda subasta para el día 20  
de los corrientes, á las diez, con re-  
baja de 1 peseta en fanega ó sea á 5  
pesetas el que se encuentra picado y  
á 7'50 pesetas el restante, y bajo las  
condiciones consignadas en el pliego  
que se halla de manifiesto en esta Se-  
cretaría.

Pedro Abad 12 Septiembre 1902.—  
Juan de Dios Porras.

RUTE

Núm. 2433

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde cons-  
titucional de esta villa

Hago saber: que por acuerdo de este  
Ayuntamiento de mi presidencia  
adoptado en el día de hoy, se saca á

concurso la plaza de Secretario de es-  
ta Corporación, dotada con el sueldo  
anual de 2.500 pesetas, debiendo soli-  
citarse en el término de treinta días,  
contados desde la publicación del pre-  
sente en el BOLETIN OFICIAL, acom-  
pañando á las instancias copia de los  
títulos académicos ó profesionales que  
posean los aspirantes y certificación  
de los servicios prestados en adminis-  
tración municipal sin nota desfavo-  
rable, si tuviesen algunos.

Rute 13 de Septiembre de 1902.—  
Mariano Roldán.

## JUZGADOS

RUTE

Núm. 2425

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés,  
Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente ruego y encargo á  
todas las autoridades civiles y milita-  
res, así como á los agentes de la poli-  
cia judicial, que procedan á la busca  
y ocupación de una burra de pelo ru-  
cio, cachá, caída del labio inferior,  
alzada regular, cerrada, con una cin-  
ta de pelo negro que le atraviesa la  
cruz, que en la noche del día primero  
del actual le fué hurtada á José Ortiz  
Puerto, vecino de Iznájar, de un melo-  
nar, sito en el partido de los Junca-  
res, del término municipal de expre-  
sada villa, y caso de ser habida sea  
puesta á disposición de este Juzgado  
con la persona ó personas en cuyo  
poder se encuentre, si no justifican su  
legítima adquisición; pues á lo tengo  
acordado en sumario que se tra-  
mita por el delito de hurto de una bu-  
rra á expresado Ortiz Puerto.

Dado en Rute á nueve de Septiem-  
bre de mil novecientos dos.—Juan de  
D. C. Romero.—D. S. O., Maximino  
L. Hernando.

MONTILLA

Núm. 2421

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción  
de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, lla-  
ma y emplaza á Ramón Guzmán Gue-  
rrero, que dijo ser vecino de Córdo-  
ba, Cruz Verde, número diez y ocho,  
en donde no ha sido encontrado, y de  
quien se desconocen otras señas ó  
circunstancias, para que en el térmi-  
no de diez días comparezca ante es-  
te Juzgado á responder á los cargos  
que le resultan en la causa que ins-  
truyo con motivo de haber viajado el  
cuatro de Julio último, en el tren cua-  
tro, desde la estación de Fernán Nú-  
ñez á la de esta ciudad, sin estar pro-  
visto del correspondiente billete de  
pasaje, que no hizo tampoco efectivo  
al Interventor de ruta.

Al propio tiempo ruego y encargo  
á las autoridades y agentes de poli-  
licia judicial, ordenen y practiquen  
diligencias de investigación condu-  
centes á averiguar el paradero de di-  
cho individuo, y en caso favorable sea  
detenido y puesto en la cárcel públi-  
ca de esta ciudad á disposición de es-  
te Juzgado, que tiene acordada su de-

tención por auto de este día en dicha  
causa.

Dado en Montilla á cuatro de Sep-  
tiembre de mil novecientos dos.—Jo-  
sé Vera.—Por el actuario, Juan Reina.

POZOBLANCO

Núm. 3426

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instruc-  
ción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,  
llama y emplaza para que dentro del  
término de diez días, siguientes al en  
que aparezca inserta esta requisito-  
ria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN  
OFICIAL de esta provincia se presen-  
ten ante este Juzgado los desconoci-  
dos que en la mañana del 26 de Junio  
anterior dejaron abandonadas en la  
carretera de Córdoba á Almadén tres  
caballerías menores, que al final se  
reseñarán, dos de las cuales fueron  
hurtadas la noche del 25 de expresa-  
do mes de un toril, sito en el cortijo  
de Espartales, término de Villanueva  
del Duque, á José Santos Gómez y  
Gonzalo Prieto Viso, así como al due-  
ño de la otra caballería, que no ha  
sido habido y cuyo paradero se igno-  
ra, á responder de los cargos que les  
resultan en sumario que instruyo,  
apercibiéndoles que de no verificarlo  
serán declarados rebeldes, parándo-  
les los demás perjuicios que haya lu-  
gar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jue-  
ces de Instrucción, así como á las au-  
toridades civiles y militares y agen-  
tes de la policía judicial para que pro-  
cedan á la busca y captura de expre-  
sados tres sugetos, y en el caso de  
ser habidos sean conducidos á mi dis-  
posición á la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á doce de Sep-  
tiembre de mil novecientos dos.—Fabián  
Ruiz.—El Escribano, Julio Pelli-  
tero.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una burra negra, cerrada, media-  
na y sin hierro.

Otra rucia oscura, de tres años,  
mediana y sin hierro.

Señas de la burra cuyo dueño se ignora

Una burra rucia clara, con un hie-  
rro confuso en la nalga izquierda, de  
unos seis años y mediana.

Señas de los sugetos desconocidos.

Dos de estatura mediana, que vis-  
ten trajes y sombreros negros, al pa-  
recer jóvenes y son jitanos.

POSADAS

Núm. 2448

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de ins-  
trucción de este partido.

Por virtud del presente edicto se  
cita y llama á un hombre desconoci-  
do, que vestía ropa como de la gente  
de campo, llevaba delanteras sueltas  
y una escopeta ó palo en la mano,  
que como á las doce del día diez y  
seis de Agosto último estuviera en te-  
rrenos del cortijo de la Mayena, tér-  
mino de Palma del Río, en ocasión de  
producirse un incendio, marchándose  
como en dirección á la Campana ó á  
la Madre de Fuentes, para que en el  
término de diez días comparezca ante

este Juzgado á prestar la oportuna declaración acerca de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar, cuyo término se contará desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho incendio.

Dado en Posadas á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

## Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2452

### ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

— Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

— Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

— Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

— Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

— Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

— Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

— Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

— Gallinas en buen estado de salud.

— Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

— Huevos en buen estado de conservación.

— Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

— Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

— Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

— Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

— Pasta para sopa de diferentes cla-

ses, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

— Patatas en buen estado de conservación.

— Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

— Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

— Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

— Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

— Leña seca de encina ó de olivo.

— Velas de esperma.

### OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.

—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

## Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2402

### FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

— Leña: de jaras y seca.

— Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 11 de Septiembre de 1902.

—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

### FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 18 del actual, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

— Petróleo: de primera clase.

— Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

— Jabón: de aceite de oliva.

— Leña: de olivo y completamente seca.

— Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 11 de Septiembre de 1902.

—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

## Padrón vecinal

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

JUSTIFICANTES de revista.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS para la compra y venta de cabañerías.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA